



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 093-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 10 MAR. 2017

**VISTO:**

El Memorando N° 275-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB y el Informe Técnico N° 003-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/DAB de la Dirección de Abonos, el Memorando N° 473-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° 019-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Sub Dirección de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 121-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego —MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM se estableció la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y en virtud de dicho dispositivo legal, estas son consideradas Áreas Naturales Protegidas. Este mismo dispositivo legal estableció en su artículo 7° que el aprovechamiento del recurso Guano de Islas, será realizado por AGRO RURAL en el marco de un Contrato de Aprovechamiento de Recursos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM señala que AGRO RURAL, en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, está encargado de efectuar la recolección del Guano de Islas, en estricto cumplimiento del Convenio de Administración que se suscriba con el SERNANP para dichos efectos, los documentos de gestión de la Reserva y las normas sobre la preservación del ambiente y la fauna silvestre;

Que, la delegación de facultades es el traslado transitorio y discrecional de funciones desde un órgano central a unidades administrativas, manteniéndose la relación jerárquica entre ambas, acto que se realiza en beneficio de la calidad del servicio que brinda la Administración Pública al ciudadano;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Programa de Desarrollo Agrario Rural — AGRO RURAL, es pertinente delegar facultades inherentes al Titular;



Que, al Memorando N° 275-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB se adjunta el Informe Técnico N° 003-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/DAB de la Dirección de Abonos, el cual señala que resulta necesario actualizar la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2009-AG-AGRO RURAL-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2010-AG-AGRO RURAL-DE, en función a la nueva estructura organizacional del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 003-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/DAB de la Dirección de Abonos, precisa que de acuerdo con el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Dirección de Abonos es la responsable de ejecutar los procesos de recolección, procesamiento, transporte multimodal, distribución y comercialización del Guano de las Islas. En ese sentido, la Sub Dirección de Comercialización tiene como función principal la de administrar, ejecutar, supervisar los procesos de almacenamiento, distribución y comercialización del Guano de las Islas natural tamizado, y la Sub Dirección de Extracción la de administrar, ejecutar y supervisar los procesos de extracción y procesamiento del Guano de las Islas;

Que, con el Memorando N° 473-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS se remite el Informe Técnico N° 019-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Sub Dirección de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual considera viable la actualización de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2009-AG-AGRO RURAL-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2010-AG-AGRO RURAL-DE;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Dirección de Abonos, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Directora de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en el Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la facultad para extender la Constancia de Venta de Guano de las Islas, que al amparo del marco legal comercializa AGRO RURAL, de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR** en el Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la facultad para extender el Certificado de Guano de Las Islas, el mismo que será emitido en atención a las solicitudes que requieran acreditación relativas al origen, composición y forma de envasado del Guano de las Islas, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección de Abonos presente un informe semestral detallado y debidamente documentado, respecto de los actos realizados en virtud de la delegación otorgada, a efectos que se pueda realizar la evaluación correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.-** Las facultades delegadas con el presente acto resolutivo, es sin perjuicio de la avocación que para determinados actos y/o contratos realice el Titular del Programa.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá ser notificada a los funcionarios mencionados en esta y a todas las unidades orgánicas del Programa, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad. ([www.agrorural.qob.pe](http://www.agrorural.qob.pe)).

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo